



dia hacerse válidamente, sea cualquiera el de los que concurrían, según dispone el artículo 104 de la Ley.

Se acordó: aprobar el acta de los anteriores.

Leída el acta de la anterior, y encontrándola conforme me el Ayuntamiento, fué aprobada en votación unánime.

Se respecto a las designaciones de pondientes locales sobre elecciones Municipales.

Se verificó la lectura de los Boletines oficiales correspondientes a los días del treinta y uno de Octubre último al que curso, números del ciento cuatro al ciento once - ambos inclusive. Y enterado el Ayuntamiento del Real Decreto referendado por el Ministro de la Gobernación fecha veinticinco del citado mes de Octubre, inserto en el Boletín Oficial extraordinario del cinco de los corrientes, y de la convocatoria que el Señor Gobernador Civil hace, en virtud de lo en él dispuesto para elecciones ordinarias de Concejales, el domingo diez y nueve del actual, para la votación, y el anterior, doce del mismo, para la designación de interventores, acordó el Ayuntamiento cumplir con cuanto se ordena; y a este fin, visto lo dispuesto en el artículo veintiseis del Real Decreto de adaptación a la ley del sufragio de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, se designaron los locales, además de los destinados a escuelas públicas, en donde se han de constituir las mesas, la cual designación anunciará el Señor Alcalde por medio de edictos que se fijarán en todos los distritos de este Municipio el domingo anterior al señalado para la elección, comunicándolo a la Junta Municipal del Censo en la forma siguiente:

